

#201

#186



16-9-67

201

Ley sobre Mar Territorial, Zona Contigua,  
Plataforma Submarina y Explotación y Con-  
servación de las riquezas del Mar.

T.U.R.S.

GOBIERNO DOMINICANO



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*April  
1<sup>o</sup> lectura  
Set. 5-167  
2<sup>a</sup> Set. 6*

*Anon dia 30  
P. de sesión  
Zdr. Set. 6*

00400

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
24 de agosto de 1967

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual las Aduanas reembolsarán a los importadores, o, según el caso a los exportadores, el 95% de los impuestos pagados en virtud de las Leyes Nos.173, del 9 de marzo de 1964 y sus modificaciones, y 361 del 10 de agosto de 1964, o de cualquier otra ley creada o por crearse que establezca impuestos de carácter interno, que afecte las importaciones de envases, materias primas, o artículos destinados a la fabricación en el país de otros artículos con fines de exportación.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*aprobado*

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY

LEY SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA  
SUBMARINA Y CONSERVACION Y APROPIACION DE LOS RECURSOS  
DEL MAR

Art. 1.- Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de la islas sobre las cuales la República Dominicana, ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

Art. 2.- La bahías de Manzanillo, espacio de la costa comprendido entre el eje de la desembocadura del río Masacre o Dajabón y Punta Manzanillo; Rincón, entre Cabo Cabrón y Cabo Samaná; Samaná, entre Cabo Samaná y Cabo San Rafael; Yuma entre Punta Espada y Punta Aljibe; Andrés, entre Punta Magadalaena y Punta Caucedo; Ocos, entre Punta Salinas y Punta Martín García; Neyba, entre María García y Punta Avarena y Aguilas, entre Cabo Falso y Cabo Rojo, corresponden a la clásica definición geográfica de Bahía, por consiguiente las aguas que se encuentran dentro de las rectas que unen los puntos que las delimitan son aguas interiores y por tanto sometidas a la plena soberanía estatal.

Párrafo I.- Se declaran bahías históricas, las bahías de Santo Domingo, espacio de la costa comprendido entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Cabrón. En consecuencia, las aguas de estas bahías que caen dentro de las rectas trazadas por los puntos que las determinan, son aguas interiores y están sometidas a la plena soberanía nacional.

Párrafo II.- Las aguas territoriales adyacentes a las bahías de Santo Domingo, Escocesa y demás Bahías y porciones de aguas interiores se medirán a partir de las líneas de base rectas que unen los puntos que las delimitan y en dirección a la alta mar.

Art. 3.- Se establece zona suplementaria contigua al mar territorial denominada "Zona Contigua", constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extiende seis millas náuticas en dirección a la alta mar.

Párrafo.- En esta zona contigua, el Estado Dominicano ejercerá los poderes de jurisdicción y de control necesarios para prevenir infracciones contra sus leyes de sanidad, fiscales, aduaneras de protección y conservación de la pesca y demás recursos naturales del mar.

Art. 4.- Las delimitaciones, trazados, o régimen jurídico del mar territorial y de la zona contigua a la bahía

de Manzanillo y sus vecindades, podrán ser establecidos - por medio de un tratado con la vecina República de Haití. Mientras tanto, la República Dominicana seguirá las reglas de derecho internacional y de equidad que ha venido observando en dicha bahía y las aguas vecinas a ella.

Art. 5.- La delimitación del mar territorial y la zona contigua en la desembocadura del río Pedernales, se hará de acuerdo a las reglas de derecho internacional.

Art. 6.- El Estado Dominicano declara, en sentido general, que tiene un interés especial en mantener la - productividad de los recursos del mar, en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, por lo que se reserva el derecho de participar, en condiciones de - igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativa a la conservación de los mencionados recursos en cualesquiera de las zonas de la alta mar, aunque sus nacionales no se hayan dedicado o se dediquen a la explotación de ellos.

Párrafo.- En consecuencia, se declara de interés nacional la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos del mar en los Bancos de la Plata (Silver Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 32.5' N. LONG. 69° 42' W., y el Banco de la Navidad (Navidad Bank) cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 01' N., LONG. 68° 51' W.

Art. 7.- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin expreso consentimiento del Estado Dominicano.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas supradyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) al lecho del mar y subsuelo de las - regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas bajo la soberanía dominicana.

Art. 8.- La presente ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA etc.....

LEY SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA  
 SUBMARINA Y CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS  
 DEL MAR.

Art. 1.- Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana, ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

Art. 2.- Las bahías de Manzanillo, espacio de la costa comprendido entre el eje de la desembocadura del río Masacre o Dajabón y Punta Manzanillo; Rincón, entre Cabo Cabrón y Cabo Samaná; Samaná, entre Cabo Samaná y Cabo San Rafael; Yuna, entre Punta Espada y Punta Aljibe; Andrés, entre Punta Magdalena y Punta Caucedo; Ocoa, entre Punta Salinas y Punta Martín García; Neyba, entre Punta Martín García y Punta Avarena y Aguilas, entre Cabo Falso y Cabo Rojo, corresponden a la clásica definición geográfica de bahía, por consiguiente las aguas que se encuentran dentro de las rectas que unen los puntos que las delimitan son aguas interiores y por tanto sometidas a la plena soberanía estatal.

Párrafo I.- Se declaran bahías históricas, las bahías de Santo Domingo, espacio de la costa comprendido entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Cabrón. En consecuencia, las aguas de estas bahías que caen dentro de las rectas trazadas por los puntos que las determinan, son aguas interiores y están sometidas a la plena soberanía nacional.

Párrafo II.- Las aguas territoriales adyacentes a las bahías de Santo Domingo, Escocesa y demás bahías y porciones de aguas interiores se medirán a partir de las líneas de base rectas que unen los puntos que las delimitan y en dirección a la alta mar.

Art. 3.- Se establece una zona suplementaria contigua al mar territorial denominada "Zona Contigua", constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extiende seis millas náuticas en dirección a la alta mar.

Párrafo.- En esta zona contigua, el Estado Dominicano ejercerá los poderes de jurisdicción y de control necesarios para prevenir infracciones contra sus leyes de sanidad, fiscales, aduaneras, de protección y conservación de la pesca y demás recursos naturales del mar.

Art. 4.- Las delimitaciones, trazado o régimen jurídico del mar territorial y de la zona contigua a la bahía

.....

de Manzanillo y sus vecindades, podrán ser establecidos por medio de un tratado con la vecina República de Haití. Mientras tanto, la República Dominicana seguirá las reglas de derecho internacional y de equidad que ha venido observando en dicha bahía y las aguas vecinas a ella.

Art. 5.- La delimitación del mar territorial y la zona contigua en la desembocadura del río Federnales, se hará de acuerdo a las reglas de derecho internacional.

Art. 6.- El Estado Dominicano declara, en sentido general, que tiene un interés especial en mantener la productividad de los recursos del mar, en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, por lo que se reserva el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativa a la conservación de los mencionados recursos en cualesquiera de las zonas de la alta mar, aunque sus nacionales no se hayan dedicado o se dediquen a la explotación de ellos.

Párrafo.- En consecuencia, se declarara de interés nacional la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos del mar en los Bancos de la Plata (Silver Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20º 32' 5" N., LON 69º 42' W., y el Banco de la Navidad (Navidad Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20º 01' N., LON. 68º 51' W.

Art. 7.- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin expreso consentimiento del Estado Dominicano.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suproadyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) al lecho del mar y subsuelo de las regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas bajo la soberanía dominicana.

Art. 8.- La presente ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

LEY SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, PLATANERÍA  
 PISCARINA Y CONSERVACION Y EXPLORACION DE LOS RECURSOS  
 DEL MAR.

Art. 1.- Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana, ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

Art. 2.- Las bahías de Mansanillo, espacio de la costa comprendido entre el eje de la desembocadura del río Masacre o Bajabón y Punta Mansanillo; Rincón, entre Cabo Cabrón y Cabo Samaná; Samaná, entre Cabo Samaná y Cabo San Rafael; Yuna, entre Punta Espada y Punta Aljibe; Andrés, entre Punta Magdalena y Punta Caucedo; Ocoa, entre Punta Salinas y Punta Martín García; Neyba, entre Punta Martín García y Punta Avarana y Aguilas, entre Cabo Falso y Cabo Rojo, corresponden a la clásica definición geográfica de bahía, por consiguiente las aguas que se encuentran dentro de las rectas que unen los puntos que las delimitan son aguas interiores y por tanto sometidas a la plena soberanía estatal.

Párrafo I.- Se declaran bahías históricas, las bahías de Santo Domingo, espacio de la costa comprendido entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Cabrón. En consecuencia, las aguas de estas bahías que caen dentro de las rectas trazadas por los puntos que las determinan, son aguas interiores y están sometidas a la plena soberanía nacional.

Párrafo II.- Las aguas territoriales adyacentes a las bahías de Santo Domingo, Escocesa y demás bahías y porciones de aguas interiores se medirán a partir de las líneas de base rectas que unen los puntos que las delimitan y en dirección a la alta mar.

Art. 3.- Se establece una zona suplementaria contigua al mar territorial denominada "Zona Contigua", constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extiende seis millas náuticas en dirección a la alta mar.

Párrafo.- En esta zona contigua, el Estado Dominicano ejercerá los poderes de jurisdicción y de control necesarios para prevenir infracciones contra sus leyes de sanidad, fiscales, aduaneras, de protección y conservación de la pesca y demás recursos naturales del mar.

Art. 4.- Las delimitaciones, trazado o régimen jurídico del mar territorial y de la zona contigua a la bahía

.....

de Mansanillo y sus vecindades, podrán ser establecidos por medio de un tratado con la vecina República de Haití. Mientras tanto, la República Dominicana seguirá las reglas de derecho internacional y de equidad que ha venido observando en dicha bahía y las aguas vecinas a ella.

Art. 5.- La delimitación del mar territorial y la zona contigua en la desembocadura del río Pedernales, se hará de acuerdo a las reglas de derecho internacional.

Art. 6.- El Estado Dominicano declara, en sentido general, que tiene un interés especial en mantener la productividad de los recursos del mar, en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, por lo que se reserva el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativa a la conservación de los mencionados recursos en cualesquiera de las zonas de la alta mar, aunque sus nacionales no se hayan dedicado o se dediquen a la explotación de ellos.

Párrafo.- En consecuencia, se declarara de interés nacional la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos del mar en los Bancos de la Plata (Silver Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20º 32' 5" N., LON 69º 42' W., y el Banco de la Navidad (Navidad Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20º 01' N., LON. 68º 51' W.

Art. 7.- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin exprese consentimiento del Estado Dominicano.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas supreadyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) al lecho del mar y subsuelo de las regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas bajo la soberanía dominicana.

Art. 8.- La presente ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

LEY SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA  
SUBMARINA Y CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS  
DEL MAR.

Art. 1.- Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana, ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

Art. 2.- Las bahías de Manzanillo, espacio de la costa comprendido entre el eje de la desembocadura del río Nasacre o Dajabón y Punta Manzanillo; Rincón, entre Cabo Cabrón y Cabo Samaná; Samaná, entre Cabo Samaná y Cabo San Rafael; Yuna, entre Punta Espada y Punta Aljibe; Andrés, entre Punta Magdalena y Punta Caucedo; Ocoa, entre Punta Salinas y Punta Martín García; Neyba, entre Punta Martín García y Punta Avarana y Aguillas, entre Cabo Falso y Cabo Rojo, corresponden a la clásica definición geográfica de bahía, por consiguiente las aguas que se encuentran dentro de las rectas que unen los puntos que las delimitan son aguas interiores y por tanto sometidas a la plena soberanía estatal.

Párrafo I.- Se declaran bahías históricas, las bahías de Santo Domingo, espacio de la costa comprendido entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Cabrón. En consecuencia, las aguas de estas bahías que caen dentro de las rectas trazadas por los puntos que las determinan, son aguas interiores y están sometidas a la plena soberanía nacional.

Párrafo II.- Las aguas territoriales adyacentes a las bahías de Santo Domingo, Escocesa y demás bahías y porciones de aguas interiores se medirán a partir de las líneas de base rectas que unen los puntos que las delimitan y en dirección a la alta mar.

Art. 3.- Se establece una zona suplementaria contigua al mar territorial denominada "Zona Contigua", constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extiende seis millas náuticas en dirección a la alta mar.

Párrafo.- En esta zona contigua, el Estado Dominicano ejercerá los poderes de jurisdicción y de control necesarios para prevenir infracciones contra sus leyes de sanidad, fiscales, aduaneras, de protección y conservación de la pesca y demás recursos naturales del mar.

Art. 4.- Las delimitaciones, trazado o régimen jurídico del mar territorial y de la zona contigua a la bahía

.....

de Manzanillo y sus vecindades, podrán ser establecidos por medio de un tratado con la vecina República de Haití. Mientras ante, la República Dominicana seguirá las reglas de derecho internacional y de equidad que ha venido observando en dicha bahía y las aguas vecinas a ella.

Art. 5.- La delimitación del mar territorial y la zona contigua en la desembocadura del río Pedernales, se hará de acuerdo a las reglas de derecho internacional.

Art. 6.- El Estado Dominicano declara, en sentido general, que tiene un interés especial en mantener la productividad de los recursos del mar, en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, por lo que se reserva el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativa a la conservación de los mencionados recursos en cualesquiera de las zonas de la alta mar, aunque sus nacionales no se hayan dedicado o se dediquen a la explotación de ellos.

Párrafo.- En consecuencia, se declarara de interés nacional la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos del mar en los Bancos de la Plata (Silver Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 32' 5' N., LON. 69° 42' W., y el Banco de la Navidad (Navidad Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 01' N., LON. 68° 51' W.

Art. 7.- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin exprese consentimiento del Estado Dominicano.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas supradyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) al lecho del mar y subsuelo de las regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas bajo la soberanía dominicana.

Art. 8.- La presente ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

LAW SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA  
MARITIMA Y CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS  
DEL MAR.

Art. 1.- Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana, ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

Art. 2.- Las bahías de Manzanillo, espacio de la costa comprendido entre el eje de la desembocadura del río Nassaro o Dajabón y Punta Manzanillo; Rincón, entre Cabo Cabrón y Cabo Samaná; Samaná, entre Cabo Samaná y Cabo San Rafael; Yuna, entre Punta Espada y Punta Aljibe; Andrés, entre Punta Magdalena y Punta Caucedo; Ocoa, entre Punta Salinas y Punta Martín García; Neyba, entre Punta Martín García y Punta Avarena y Aguilas, entre Cabo Falso y Cabo Rojo, corresponden a la clásica definición geográfica de bahía, por consiguiente las aguas que se encuentran dentro de las rectas que unen los puntos que las delimitan son aguas interiores y por tanto sometidas a la plena soberanía estatal.

Párrafo I.- Se declaran bahías históricas, las bahías de Santo Domingo, espacio de la costa comprendido entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Cabrón. En consecuencia, las aguas de estas bahías que caen dentro de las rectas trazadas por los puntos que las determinan, son aguas interiores y están sometidas a la plena soberanía nacional.

Párrafo II.- Las aguas territoriales adyacentes a las bahías de Santo Domingo, Escocesa y demás bahías y porciones de aguas interiores se medirán a partir de las líneas de base rectas que unen los puntos que las delimitan y en dirección a la alta mar.

Art. 3.- Se establece una zona suplementaria contigua al mar territorial denominada "Zona Contigua", constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extiende seis millas náuticas en dirección a la alta mar.

Párrafo.- En esta zona contigua, el Estado Dominicano ejercerá los poderes de jurisdicción y de control necesarios para prevenir infracciones contra sus leyes de sanidad, fiscales, aduaneras, de protección y conservación de la pesca y demás recursos naturales del mar.

Art. 4.- Las delimitaciones, trazado o régimen jurídico del mar territorial y de la zona contigua a la bahía

.....

de Manzanillo y sus vecindades, podrán ser establecidos por medio de un tratado con la vecina República de Haití. Mientras ante, la República Dominicana seguirá las reglas de derecho internacional y de equidad que ha venido observando en dicha bahía y las aguas vecinas a ella.

Art. 5.- La delimitación del mar territorial y la zona contigua en la desembocadura del río Pedernales, se hará de acuerdo a las reglas de derecho internacional.

Art. 6.- El Estado Dominicano declara, en sentido general, que tiene un interés especial en mantener la productividad de los recursos del mar, en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, por lo que se reserva el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativa a la conservación de los mencionados recursos en cualesquiera de las zonas de la alta mar, aunque sus nacionales no se hayan dedicado o se dediquen a la explotación de ellos.

Párrafo.- En consecuencia, se declarara de interés nacional la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos del mar en los Bancos de la Plata (Silver Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 32' 5" N., LON. 69° 42' W., y el Banco de la Navidad (Navidad Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 01' N., LON. 69° 51' W.

Art. 7.- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin expreso consentimiento del Estado Dominicano.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas supradyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) el lecho del mar y subsuelo de las regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas bajo la soberanía dominicana.

Art. 8.- La presente ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

LEY SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA  
 MARIANERA Y CONSERVACION Y EXPLORACION EN LOS PROFUNDOS  
 DEL MAR.

Art. 1.- Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana, ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

Art. 2.- Las bahías de Manzanillo, espacio de la costa comprendido entre el eje de la desembocadura del río Masacre o Bajabón y Punta Manzanillo; Rincón, entre Cabo Cabrón y Cabo Semaná; Semaná, entre Cabo Semaná y Cabo San Rafael; Tuna, entre Punta Espada y Punta Aljibe; Andrés, entre Punta Magdalena y Punta Cancedo; Ocoa, entre Punta Salinas y Punta Martín García; Neyba, entre Punta Martín García y Punta Avarena y Aguilas, entre Cabo Falso y Cabo Rojo, corresponden a la clásica definición geográfica de bahía, por consiguiente las aguas que se encuentran dentro de las rectas que unen los puntos que las delimitan son aguas interiores y por tanto sometidas a la plena soberanía estatal.

Párrafo I.- Se declaran bahías históricas, las bahías de Santo Domingo, espacio de la costa comprendido entre Punta Palenque y Cabo Cancedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Cabrón. En consecuencia, las aguas de estas bahías que caen dentro de las rectas trazadas por los puntos que las determinan, son aguas interiores y están sometidas a la plena soberanía nacional.

Párrafo II.- Las aguas territoriales adyacentes a las bahías de Santo Domingo, Escocesa y demás bahías y porciones de aguas interiores se medirán a partir de las líneas de base rectas que unen los puntos que las delimitan y en dirección a la alta mar.

Art. 3.- Se establece una zona suplementaria contigua al mar territorial denominada "Zona Contigua", constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extiende seis millas náuticas en dirección a la alta mar.

Párrafo.- En esta zona contigua, el Estado Dominicano ejercerá los poderes de jurisdicción y de control necesarios para prevenir infracciones contra sus leyes de sanidad, fiscales, aduaneras, de protección y conservación de la pesca y demás recursos naturales del mar.

Art. 4.- Las delimitaciones, trazado o régimen jurídico del mar territorial y de la zona contigua a la bahía

.....

de Manzanillo y sus vecindades, podrán ser establecidos por medio de un tratado con la vecina República de Haití. Mientras tanto, la República Dominicana seguirá las reglas de derecho internacional y de quidam que ha venido observando en dicha bahía y las aguas vecinas a ella.

Art. 5.- La delimitación del mar territorial y la zona contigua en la desembocadura del río Pedernales, se hará de acuerdo a las reglas de derecho internacional.

Art. 6.- El Estado Dominicano declara, en sentido general, que tiene un interés especial en mantener la productividad de los recursos del mar, en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, por lo que se reserva el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativa a la conservación de los mencionados recursos en cualesquiera de las zonas de la alta mar, aunque sus nacionales no se hayan dedicado o se dediquen a la explotación de ellos.

Párrafo.- En consecuencia, se declarara de interés nacional la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos del mar en los Bancos de la Plata (Silver Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 32' 5" N., LON. 69° 42' W., y el Banco de la Navidad (Navidad Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 01' N., LON. 68° 51' W.

Art. 7.- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin el expreso consentimiento del Estado Dominicano.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas supradyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) el lecho del mar y subsuelo de las regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas bajo la soberanía dominicana.

Art. 8.- La presente ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY

LEY SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA  
 SUBMARINA Y CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS  
 DEL MAR

Art. 1.- Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de la islas sobre las cuales la República Dominicana, ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

Art. 2.- La bahías de Manzanillo, espacio de la costa comprendido entre el eje de la desembocadura del río Masacre o Bajabón y Punta Manzanillo; Rincón, entre Cabo Cabrón y Cabo Samaná; Samaná, entre Cabo Samaná y Cabo San Rafael; Yuma entre Punta Espada y Punta Aljibe; Andrés, entre Punta Magadala y Punta Caucedo; Cooa, entre Punta Salinas y Punta Martín García; Neyba, entre María García y Punta Avarena y Aguillas, entre Cabo Falso y Cabo Rojo, corresponden a la clásica definición geográfica de Bahía, por consiguiente las aguas que se encuentran dentro de las rectas que unen los puntos que las delimitan son aguas interiores y por tanto sometidas a la plena soberanía estatal.

Párrafo I.- Se declaran bahías históricas, las bahías de Santo Domingo, espacio de la costa comprendido entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Cabrón. En consecuencia, las aguas de estas bahías que caen dentro de las rectas trazadas por los puntos que las determinan, son aguas interiores y están sometidas a la plena soberanía nacional.

Párrafo II.- Las aguas territoriales adyacentes a las bahías de Santo Domingo, Escocesa y demás Bahías y porciones de aguas interiores se medirán a partir de las líneas de base rectas que unen los puntos que las delimitan y en dirección a la alta mar.

Art. 3.- Se establece zona suplementaria contigua al mar territorial denominada "Zona Contigua", constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extiende seis millas náuticas en dirección a la alta mar.

Párrafo.- En esta zona contigua, el Estado Dominicano ejercerá los poderes de jurisdicción y de control necesarios para prevenir infracciones contra sus leyes de sanidad, fiscales, aduaneras de protección y conservación de la pesca y demás recursos naturales del mar.

Art. 4.- Las delimitaciones, trazados, o régimen jurídico del mar territorial y de la zona contigua a la bahía

de Manzanillo y sus vecindades, podrán ser establecidos - por medio de un tratado con la vecina República de Haití. Mientras tanto, la República Dominicana seguirá las reglas de derecho internacional y de equidad que ha venido observando en dicha bahía y las aguas vecinas a ella.

Art. 5.- La delimitación delá mar territorial y la zona contigua en la desembocadura del río Pedernales, se hará de acuerdo a las reglas de derecho internacional.

Art. 6.- El Estado Dominicano declara, en sentido general, que tiene un interés especial en mantener la - productividad de los recursos del mar, en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, por lo que se reserva el derecho de participar, en condiciones de - igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativa a la conservación de los mencionados recursos en cualesquiera de las zonas de la alta mar, aunque sus nacionales no se hayan dedicado o se dediquen a la explotación de ellos.

Párrafo.- En consecuencia, se declara de interés nacional la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos del mar en los Bancos de la Plata (Silver Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 32.5' N. LONG. 69° 42' W., y el Banco de la Navidad (Navidad Bank) cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 01' N., LONG. 68° 51' W.

Art. 7.- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin expreso consentimiento del Estado Dominicano.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas supradyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) al lecho del mar y subsuelo de las - regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas bajo la soberanía dominicana.

Art. 8.- La presente ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA etc.....



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00428

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
7 de septiembre, 1967.

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.587 de fecha 5 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre el Mar Territorial, Zona Contigua, Plataforma Submarina y Explotación y Conservación de las riquezas del Mar, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución de la República.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00428

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
7 de septiembre, 1967.

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.587 de fecha 5 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre el Mar Territorial, Zona Contigua, Plataforma Submarina y Explotación y Conservación de las riquezas del Mar, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución de la República.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA  
SUBMARINA Y CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS  
DEL MAR

NUMERO:

Art. 1.- Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana, ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

Art. 2.- Las bahías de Manzanillo, espacio de la costa comprendido entre el eje de la desembocadura del río Masacre o Dajabón y Punta Manzanillo; Rincón, entre Cabo Cabrón y Cabo Samaná; Samaná, entre Cabo Samaná y Cabo San Rafael; Yuma, entre Punta Espada y Punta Aljibe; Andrés, - entre Punta Magdalena y Punta Caucedo; Ocoa, entre Punta Salinas y Punta Martín García; Neyba, entre Punta Martín García y Punta Avarena y Aguilas, entre Cabo Falso y Cabo Rojo, corresponden a la clásica definición geográfica de bahía, por consiguiente las aguas que se encuentran dentro de las rectas que unen los puntos que las delimitan son aguas interiores y por tanto sometidas a la plena soberanía estatal.

Párrafo I.- Se declaran bahías históricas, las bahías de Santo Domingo, espacio de la costa comprendido entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Cabrón. En consecuencia, las aguas de estas bahías que caen dentro de las rectas trazadas por los puntos que las determinan, son aguas interiores y están sometidas a la plena soberanía nacional.

Párrafo II.- Las aguas territoriales adyacentes a las bahías de Santo Domingo, Escocesa y demás bahías y porciones de aguas interiores se medirán a partir de las líneas de base rectas que unen los puntos que las delimitan y en dirección a la alta mar.

Art. 3.- Se establece una zona suplementaria contigua al mar territorial denominada "Zona Contigua", constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extiende seis millas náuticas en dirección a la alta mar.

Párrafo.- En esta zona contigua, el Estado Dominicano ejercerá los poderes de jurisdicción y de control necesarios para prevenir infracciones contra sus leyes de sanidad, fiscales, aduaneras, de protección y conservación de la pesca y demás recursos naturales del mar.

Art. 4.- Las delimitaciones, trazado o régimen jurídico del mar territorial y de la zona contigua a la bahía

de Manzanillo y sus vecindades, podrán ser establecidos - por medio de un tratado con la vecina República de Haití. Mientras tanto, la República Dominicana seguirá las reglas de derecho internacional y de equidad que ha venido observando en dicha bahía y las aguas vecinas a ella.

Art. 5.- La delimitación del mar territorial y la zona contigua en la desembocadura del río Pedernales, se hará de acuerdo a las reglas de derecho internacional.

Art. 6.- El Estado Dominicano declara, en sentido general, que tiene un interés especial en mantener la - productividad de los recursos del mar, en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, por lo que se reserva el derecho de participar, en condiciones de - igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativa a la conservación de los mencionados recursos en cualesquiera de las zonas de la alta mar, aunque sus nacionales no se hayan dedicado o se dediquen a la explotación de ellos.

Párrafo.- En consecuencia, se declara de interés nacional la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos del mar en los Bancos de la Plata (Silver Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 32.5' N., LON. 69° 42' W., y el Banco de la Navidad (Navidad Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20° 01' N., LON. 68° 51' W.

Art. 7.- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin expreso consentimiento del Estado Dominicano.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas supradyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) al lecho del mar y subsuelo de las - regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas bajo la soberanía dominicana.

Art. 8.- La presente ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA, etc.....



## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Las Aduanas reembolsarán a los importadores, o, según el caso a los exportadores, el 95% de los impuestos pagados en virtud de las Leyes Nos.173, del 9 de marzo de 1964 y sus modificaciones, y 361 del 10 agosto de 1964, o de cualquier otra ley creada o por crearse que establezca impuestos de carácter interno, que afecte las importaciones de envases, materias primas, o artículos destinados a la fabricación en el país de otros artículos con fines de exportación. Este reembolso se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 12 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio de 1947, modificado por la Ley No.238, del 4 de mayo de 1964, que dispone el reintegro de derechos de importación pagados sobre ciertos artículos, en caso de su exportación.

Art. 2.-Asimismo, la Dirección General de Rentas Internas reembolsará o compensará los impuestos que de manera especial graven la producción y venta de los artículos elaborados en el país, como en los casos de la cerveza, los cigarrillos y licores en general, cuando dichos artículos, fabricados para el consumo nacional hayan pagado los impuestos correspondientes y luego sean exportados.

Art. 3.-El Poder Ejecutivo dictará cualquier Reglamento necesario para la aplicación de esta ley, a recomendación de las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, en lo que respecta al control fiscal de los derechos e impuestos de exportación a reembolsar o a compensar, y en lo relativo a las facilidades de exportación en el ramo industrial, respectivamente, todo de común acuerdo con las Direcciones Generales



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 2da. 1967

REGISTRADA con el Número 193

en el folio 103 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 103

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Enchilada R. D. 24 de sept de 1967

Muy honorable Sr. Secretario

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

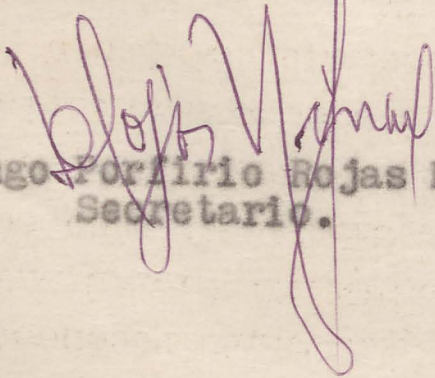
ASUNTO: **Proy. de ley mediante el cual las Aduanas reembolsarán a los importadores, o, según el caso a los exportadores, el 95% de los impuestos pagados en virtud de las Leyes Nos 173, y sus modificaciones y 361.- de Aduanas y Rentas Internas.**


PAG. 2

**Art. 4.-** El reembolso o compensación de los impuestos a que se refiere esta ley no será efectivo hasta que el exportador demuestre a satisfacción de las Direcciones Generales de Aduanas y de Rentas Internas los documentos fehacientes que comprueben que la exportación de los productos de que se trate ha sido realizada y que las divisas correspondientes a esa exportación se encuentran depositadas en el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, el reembolso o compensación de los impuestos señalados por la presente ley deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Finanzas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.-

Patricio G. Badía Lara,  
 Presidente.

  
 Domingo Porfirio Rojas Nina  
 Secretario.

  
 Caridad R. de Sobrino  
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL 1961-1967  
 REGISTRADA con el Número 193  
 en el folio 103 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
 la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espaldas interlineales.  
 Santo Domingo de Guzman 24 agosto 1967  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 28803

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 AGO. 1967

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter a la consideración y voto del Congreso Nacional, por conducto de ese alto - cuerpo legislativo de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo sobre el Mar Territorial, Zona Contigua, Plataforma Submarina y Explotación y Conservación de las riquezas del Mar, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución de la República.

La Ley No.3342 sobre Extensión de las Aguas Territoriales de la República, de fecha 13 de julio de 1952, fija hasta esta fecha la extensión del Mar Territorial, de la Zona Contigua y de la Plataforma Submarina, en circunstancias que no satisfacen los intereses nacionales en la materia por ella reglamentada ni contiene previsiones específicas sobre la explotación de los recursos del mar, en la medida en que lo permiten los progresos - científicos y los avances que se han hecho en las conferencias internacionales especializadas, entre las cuales, la



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

- 2 -

de Ginebra de 1958, dió como resultado las Convenciones - de 1958 sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, Convención de la Alta Mar, y Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

En esa Conferencia estuvo representada la República Dominicana, que había sido la sede de la Conferencia Interamericana Especializada sobre Mar Territorial, Plataforma Submarina y Explotación de las Riquezas del Mar de 1956.

Nuestro país suscribió las Convenciones de Ginebra de 1958 y, habiéndolas ratificado en 1964, no adaptó la Ley de 1952 a las reglamentaciones contenidas en dichas Convenciones.

Esa anomalía es la que trata de corregir el proyecto de ley que someto a la consideración y voto del Congreso Nacional.

El proyecto fija en 12 millas la extensión conjunta del Mar Territorial y la Zona Contigua de la República Dominicana, debido a la circunstancia de que ese es el límite trazado por la citada Convención de Ginebra de la cual forma parte nuestro país.



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 3 -

Dentro de este límite, el Mar Territorial se extiende hasta 6 millas en dirección a la alta mar, medidas desde las líneas de bajamar o desde las líneas de base recta, según los casos, y la zona contigua queda constituida por una "faja de mar apoyada en el límite exterior - de éste y se extiende 6 millas náuticas en dirección a la alta mar".

La vigente Ley No.3342 de 1952 establece un límite conjunto del Mar Territorial y la Zona Contigua extensivos hasta 15 millas.

La reducción que en este caso contempla el proyecto de ley propuesto se debe a la circunstancia de que el artículo 24 de la Convención de Ginebra ha limitado ese ámbito marítimo a 12 millas y, por tanto, está en desacuerdo con lo pactado en Ginebra. En cambio, el proyecto de ley declara, como país ribereño, en el interés específico de la República Dominicana de mantener la productividad de los recursos del mar en cualquier parte de la alta mar adyacente a sus costas y reserva el derecho de participar, bajo condiciones de igualdad, en los estudios y sistemas de investigación o de reglamentación concernientes a la conservación de esos recursos, fundándose para ello en el principio de la explotabilidad que ha merecido la sanción de los tratadistas



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

- 4 -

de mayor crédito y la consagración del instrumento de Ginebra, tal como lo proclamó antes la "Resolución" de Santo Domingo, de fecha 28 de marzo de 1956, como resultado de la Conferencia Especializada celebrada en esta capital y como fué luego aceptado por la Comisión Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas.

Los principios que sirven de base al proyecto de ley aludido, declaran de interés nacional, de manera especial, tanto la conservación como el mantenimiento de la productividad de las riquezas, en los Bancos de la Plata (Silvers Banks), así como del Banco de la Navidad (Navidad Bank).

Por otra parte, se define claramente la plataforma continental, de modo que quedan hechas legalmente esas precisiones jurídicas. De igual modo se ha previsto que el trazado del mar territorial y de la zona contigua a la bahía de Manzanillo y zonas próximas podrán establecerse por medio de un Tratado con la vecina República de Haití, y que, mientras esto se obtiene, nuestro país seguirá las reglas que establece el derecho internacional y la equidad que se han venido observando a ese respecto.

) Otra de las novedades importantes que con



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 5 -

templa el proyecto es declarar bahías históricas las de Santo Domingo, comprendida entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Gabrón.

Como consecuencia de este pronunciamiento las aguas de dichas bahías comprendidas dentro de las líneas de base recta, trazadas por los puntos determinados por el proyecto, estarán sometidas a la soberanía nacional.

Por último, el proyecto ha tenido el cuidado de definir sus aguas interiores, con lo cual queda hecha así la estructura completa de nuestras aguas territoriales y zona adyacente.

En esta última zona se ejercen derechos - aduaneros, sanitarios y tributarios, así como todos aquellos que están universalmente admitidos por el Derecho Internacional Público.

Las anteriores consideraciones revelan claramente, que no sólo se ha tenido el propósito de darle una estructura más avanzada al régimen de las aguas, sino también en cuanto se refiere a los derechos que se derivan de la plataforma continental y a la explotabilidad de las riquezas del mar, de un modo general, conforme a los principios generalmente admitidos y consagrados.



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 6 -

Por consiguiente, no solamente se resguardan los derechos políticos relacionados con el territorio sobre el cual ejerce la soberanía plena el Gobierno Dominicano, sino también todos aquellos que se relacionan con su condición de país costero. En efecto, la ley tiene en cuenta, además, la expansión del desarrollo nacional en una escala más ambiciosa, dentro de las posibilidades de explotación, en un período histórico en que todos los países del continente americano hacen los mayores esfuerzos para vencer el subdesarrollo económico y situarse en las condiciones exigidas por el progreso social a que aspiran todos los pueblos libres del mundo.

Con este convencimiento solicito del Congreso Nacional que favorezca el proyecto de ley sometido a su consideración, en la seguridad de que con ello dará un paso más en bien del progreso de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

Núm.-00587

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
6 de septiembre de 1967

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el proyecto de ley sobre el Mar Territorial, Zona Contigua, Plataforma Submarina y Explotación y Conservación de las riquezas del Mar, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución de la República.

Dicho proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

Núm.-00586

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
6 de septiembre de 1967

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No, 28803, de fecha 23 de agosto del año en curso y del anexo proyecto de ley sobre el Mar Territorial, Zona Contigua, Plataforma Submarina y Explotación y Conservación de las riquezas del Mar, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución de la República.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.



Joaquín Balaguer  
Presidente de la República Dominicana

*Aprubada  
1ª lectura  
Set-5-167  
2ª Set-6*

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 28803

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 AGO. 1967

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter a la consideración y voto del Congreso Nacional, por conducto de ese alto - cuerpo legislativo de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo sobre el Mar Territorial, Zona Contigua, Plataforma Submarina y Explotación y Conservación de las riquezas del Mar, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución de la República.

La Ley No.3342 sobre Extensión de las Aguas Territoriales de la República, de fecha 13 de julio de 1952, fija hasta esta fecha la extensión del Mar Territorial, de la Zona Contigua y de la Plataforma Submarina, en circunstancias que no satisfacen los intereses nacionales en la materia por ella reglamentada ni contiene previsiones específicas sobre la explotación de los recursos del mar, en la medida en que lo permiten los progresos - científicos y los avances que se han hecho en las conferencias internacionales especializadas, entre las cuales, la

*Indice y Palicín  
23 Agosto  
Zona día 6 Set  
aprobado*



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 2 -

de Ginebra de 1958, dió como resultado las Convenciones - de 1958 sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, Convención de la Alta Mar, y Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

En esa Conferencia estuvo representada la República Dominicana, que había sido la sede de la Conferencia Interamericana Especializada sobre Mar Territorial, Plataforma Submarina y Explotación de las Riquezas del Mar de 1956.

Nuestro país suscribió las Convenciones de Ginebra de 1958 y, habiéndolas ratificado en 1964, no adaptó la Ley de 1952 a las reglamentaciones contenidas en dichas Convenciones.

Esa anormalidad es la que trata de corregir el proyecto de ley que someto a la consideración y voto del Congreso Nacional.

El proyecto fija en 12 millas la extensión conjunta del Mar Territorial y la Zona Contigua de la República Dominicana, debido a la circunstancia de que ese es el límite trazado por la citada Convención de Ginebra de la cual forma parte nuestro país.



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 3 -

Dentro de este límite, el Mar Territorial se extiende hasta 6 millas en dirección a la alta mar, medidas desde las líneas de bajamar o desde las líneas de base recta, según los casos, y la zona contigua queda constituida por una "faja de mar apoyada en el límite exterior - de éste y se extiende 6 millas náuticas en dirección a la alta mar".

La vigente Ley No.3342 de 1952 establece un límite conjunto del Mar Territorial y la Zona Contigua extensivos hasta 15 millas.

La reducción que en este caso contempla el proyecto de ley propuesto se debe a la circunstancia de que el artículo 24 de la Convención de Ginebra ha limitado ese ámbito marítimo a 12 millas y, por tanto, está en desacuerdo con lo pactado en Ginebra. En cambio, el proyecto de ley declara, como país ribereño, en el interés específico de la República Dominicana de mantener la productividad de los recursos del mar en cualquier parte de la alta mar adyacente a sus costas y reserva el derecho de participar, bajo condiciones de igualdad, en los estudios y sistemas de investigación o de reglamentación concernientes a la conservación de esos recursos, fundándose para ello en el principio de la explotabilidad que ha merecido la sanción de los tratadistas



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 4 -

de mayor crédito y la consagración del instrumento de Ginebra, tal como lo proclamó antes la "Resolución" de Santo Domingo, de fecha 28 de marzo de 1956, como resultado de la Conferencia Especializada celebrada en esta capital y como fué luego aceptado por la Comisión Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas.

Los principios que sirven de base al proyecto de ley aludido, declaran de interés nacional, de manera especial, tanto la conservación como el mantenimiento de la productividad de las riquezas, en los Bancos de la Plata (Sivers Banks), así como del Banco de la Navidad (Navidad Bank).

Por otra parte, se define claramente la plataforma continental, de modo que quedan hechas legalmente esas precisiones jurídicas. De igual modo se ha previsto que el trazado del mar territorial y de la zona contigua a la bahía de Manzanillo y zonas próximas podrán establecerse por medio de un Tratado con la vecina República de Haití, y que, mientras esto se obtiene, nuestro país seguirá las reglas que establece el derecho internacional y la equidad que se han venido observando a ese respecto.

Otra de las novedades importantes que con



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

- 5 -

templa el proyecto es declarar bahías históricas las de Santo Domingo, comprendida entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo - Cabrón.

Como consecuencia de este pronunciamiento las aguas de dichas bahías comprendidas dentro de las líneas de base recta, trazadas por los puntos determinados por el proyecto, estarán sometidas a la soberanía nacional.

Por último, el proyecto ha tenido el cuidado de definir sus aguas interiores, con lo cual queda hecha así la estructura completa de nuestras aguas territoriales y zona adyacente.

En esta última zona se ejercen derechos - aduaneros, sanitarios y tributarios, así como todos aquellos que están universalmente admitidos por el Derecho Internacional Público.

Las anteriores consideraciones revelan claramente, que no sólo se ha tenido el propósito de darle una estructura más avanzada al régimen de las aguas, sino también en cuanto se refiere a los derechos que se derivan de la plataforma continental y a la explotabilidad de las riquezas del mar, de un modo general, conforme a los principios generalmente admitidos y consagrados.



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

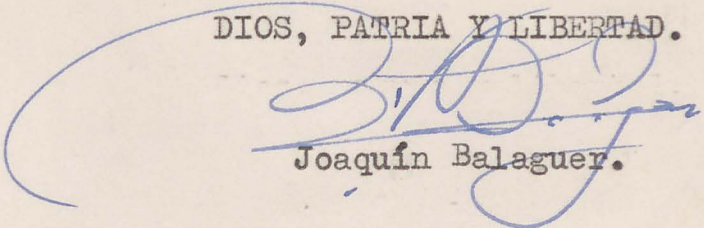
---

- 6 -

Por consiguiente, no solamente se resguardan los derechos políticos relacionados con el territorio sobre el cual ejerce la soberanía plena el Gobierno Dominicano, sino también todos aquellos que se relacionan con su condición de país costero. En efecto, la ley tiene en cuenta, además, la expansión del desarrollo nacional en una escala más ambiciosa, dentro de las posibilidades de explotación, en un período histórico en que todos los países del continente americano hacen los mayores esfuerzos para vencer el subdesarrollo económico y situarse en las condiciones exigidas por el progreso social a que aspiran todos los pueblos libres del mundo.

Con este convencimiento solicito del Congreso Nacional que favorezca el proyecto de ley sometido a su consideración, en la seguridad de que con ello dará un paso más en bien del progreso de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

“AÑO DEL DESARROLLO”

Núm:

**32582**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

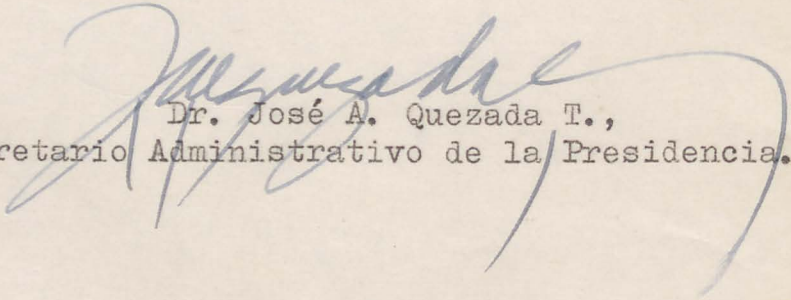
**16 SET. 1967**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud -  
de la cual se establece como mar territorial de la República  
Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las -  
costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana,  
ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o -  
desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende  
en dirección a la alta mar seis millas, ha sido promulgada en  
fecha 13 de septiembre del presente año y registrada con el -  
No. 186.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 32582

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

16 SET. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplese informarle, que la ley en virtud -  
de la cual se establece como mar territorial de la República  
Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las -  
costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana,  
ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o -  
desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende  
en dirección a la alta mar seis millas, ha sido promulgada en  
fecha 13 de septiembre del presente año y registrada con el -  
No. 186.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAST  
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana, ejerce sus soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

Art. 2.- Las bahías de Manzanillo, espacio de la costa comprendido entre el eje de la desembocadura del río Masacre o Dajabón y Punta Manzanillo; Rincón, entre Cabo Cabrón y Cabo Samaná, Samaná, entre Cabo Samaná y Cabo San Rafael; Yuma, entre Punta Espada y Punta Aljibe; Andrés, entre Punta Magdalena y Punta Caucedo; Ocoa, entre Punta Salinas y Punta Martín García; Neyba, entre Punta Martín García y Punta Avarena y Aguilas, entre Cabo Falso y Cabo Rojo, corresponden a la clásica definición geográfica de bahía, por consiguiente las aguas que se encuentran dentro de las rectas que unen los puntos que las delimitan son aguas interiores y por tanto sometidas a la plena soberanía estatal.

Párrafo I.- Se declaran bahías históricas, las bahías de Santo Domingo, espacio de la costa comprendido entre Punta Palenque y Cabo Caucedo, y Escocesa, entre Cabo Francés Viejo y Cabo Cabrón. En consecuencia, las aguas de estas bahías que caen dentro de las rectas trazadas por los puntos que las determinan, son aguas interiores y están sometidas a la plena soberanía nacional.

Párrafo II.- Las aguas territoriales adyacentes a las bahías de Santo Domingo, Escocesa y demás bahías y porciones de aguas interiores se medirán a partir de las líneas de base rectas que unen los puntos que las delimitan y en dirección a la alta mar.

Art. 3.- Se establece una zona suplementaria contigua al mar territorial denominada "Zona Contigua", constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel y que se extiende seis millas náuticas en dirección a la alta mar.

Párrafo.- En esta zona contigua, el Estado Dominicano ejercerá los poderes de jurisdicción y de control necesarios para prevenir infracciones contra sus leyes de sanidad, fiscales, aduaneras, de protección y conservación de la pesca y demás recursos naturales del mar.

Art. 4.- Las delimitaciones, trazado o régimen jurídico del mar territorial y de la zona contigua a la bahía de Manzanillo y sus vecindades, podrán ser establecidos por medio de un tratado con la vecina República de Haití. Mientras tanto, la República Dominicana seguirá las reglas de derecho internacional y de equidad que ha venido observando en dicha bahía y las aguas vecinas a ella.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley relativo al mar territorial, zona contigua, plataforma submarina y conservación y explotación de los recursos del mar. PAG. 2

Art. 5.- La delimitación del mar territorial y la zona contigua en la desembocadura del río Federnales, se hará de acuerdo a las reglas de derecho internacional.

Art. 6.- El Estado Dominicano declara, en sentido general, que tiene un interés especial en mantener la productividad de los recursos del mar, en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, por lo que se reserva el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativa a la conservación de los mencionados recursos en cualesquiera de las zonas de la alta mar, aunque sus nacionales no se hayan dedicado o se dediquen a la explotación de ellos.

Párrafo.- En consecuencia, se declara de interés nacional la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos del mar en los Bancos de la Plata (Silver Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20º 32.5' N., LON. 69º 42' W., y el Banco de la Navidad (Navidad Bank), cuyo centro se encuentra en la LAT. 20º 01' N., LON. 68º 51' W.

Art. 7.- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin expreso consentimiento del Estado Dominicano.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas supradyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) al lecho del mar y subsuelo de las regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas bajo la soberanía dominicana.

Art. 8.- La presente ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil no-

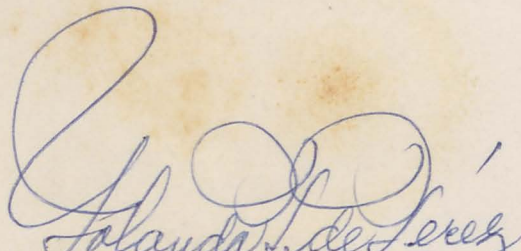


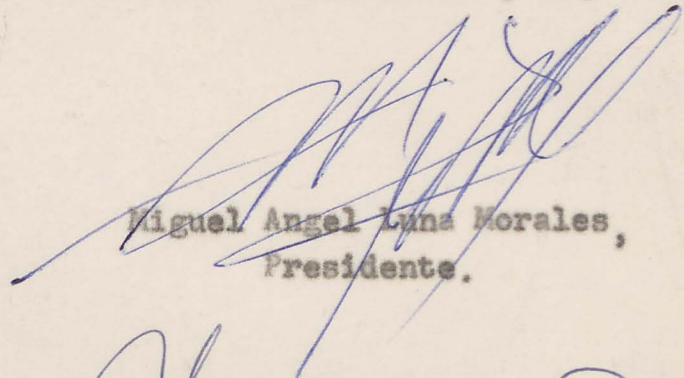
CONGRESO NACIONAL

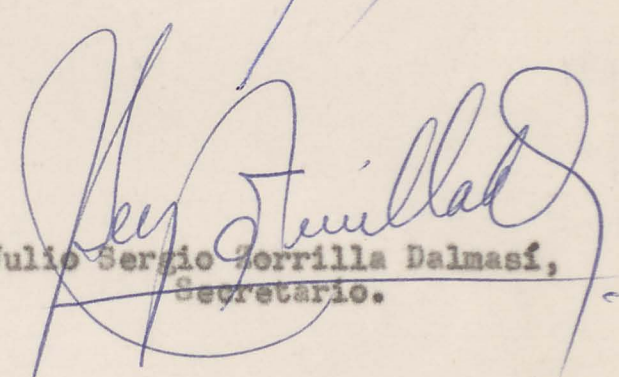
ASUNTO: Proy. de ley relativo al mar territorial, zona contigua, plataforma submarina y conservación y explotación de los recursos del mar.

PAG. 3

vecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

  
Yolanda Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente.

  
Julio Sergio Ferrilla Dalmasí,  
Secretario.

ASUNTO: Proyecto de Ley relativo al ...  
contiene disposiciones sobre ...  
exposición de los recursos del ...

... y otros; años 194 de la Independencia y 102 de la ...

*[Faded signatures and text, likely from the reverse side of the page]*

*[Faded signature and text, likely from the reverse side of the page]*

Por LEGISLATURA del 22 de 1967

REGISTRADA AL No. 198

en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos Volados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.  
Santo Domingo, 6 de Septiembre de 1967

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

